



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A. - NIT. 860.007.335-4
Demandado:	LUIS FABIAN PACHECO MOSQUERA c.c. 1.081.796.951
Radicado	050014003014202100169-00
Asunto	CESA EL TRÁMITE, ORDENA ARCHIVO
AUTO	986

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por la apoderada, solicitando se acepte el desistimiento de la ejecución de aprehensión dado que el demandado realizó el pago total de la obligación que dio inicio a la ejecución, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas IOR876, Clase AUTOMOVIL, Marca Y Línea RENAUL LOGAN EXPRESSION, Modelo 2016, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de **LUIS FABIAN PACHECO MOSQUERA** c.c. 1.081.796.951, dado en garantía a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IOR876**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LUIS FABIAN PACHECO MOSQUERA.**

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación, no se hace necesaria la devolución de anexos dado que la solicitud fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaa8ec2e71e9d74c13a3ddb4bbfbd5e1456d238ddd11484a54297e8f450e452**

Documento generado en 18/08/2021 09:24:27 PM